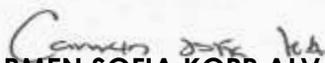


AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por EMILIO ALVAREZ NIÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Además de estar fundamentados en los hechos de la demanda.

- Las pretensiones PRINCIPAL y SUBSIDIARIA, están indebidamente planteadas, pues, la pretensión principal se encuentra planteada más como una condena que como declaración, por tanto, deberá primeramente plantear la declaración o declaraciones para posteriormente, indicar la condena; asimismo, deberá tener en cuenta que así se trate de pretensión principal o subsidiaria, la primera declaración deberá versar sobre la relación laboral, esto es, modalidad de contrato y sus extremos.

Asimismo, la pretensión subsidiaria deberá indicar los extremos laborales.

- En el acápite de CONDENATORIAS; al tratarse de condenas deben tener soporte en una declaración, por lo que deberá solicitar la declaración por cada pretensión, así como su consecuente condena; todo debidamente enunciado y enumerado.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, informe canal digital en relación con los testigos; de no tenerse, deberá manifestar tal situación.

Asimismo, el acápite de notificaciones no se torna legible, por lo que deberá enunciarlo nuevamente.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por EMILIO ALVAREZ NIÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.128 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **20 de noviembre de 2020**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

Exp. 2020-273

Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5faccc7ebe3d7be601bc3f5b19aec8d454cdf22fe7912a6af86b6d50d3351438

Documento generado en 19/11/2020 08:19:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**